

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053201701068 00

OBJETO DE LA DECISION

Resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 15 de diciembre de 2021, formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual se prescindió de la prueba grafológica en razón de no haberse acreditado el pago de los honorarios del dictamen.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis la inconformidad del recurrente radica en que contrario a lo esgrimido en la decisión recurrida, en forma oportuna fueron cancelados a la orden de la cuenta de Instituto de Medicina Legal, los honorarios del dictamen pericial, habiendo remitido la constancia de la notificación a la mencionada entidad y a este despacho; remitiendo nuevamente la constancia del depósito.

Surtido traslado del recurso de reposición no hubo pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Mediante auto de fecha 27 de agosto de 2021 se puso en conocimiento la respuesta del Instituto de Medicina Legal, en que se indicaba el valor de la prueba grafológica y la cuenta en que debía realizarse el depósito, concediendo el termino de ocho días al demandado para acreditar dicho pago, so pena de tener por desistida la prueba.

En decisión del pasado 15 de diciembre en forma errada y a pesar que se informaba sobre la constancia del recibo del pago al Instituto de Medicina Legal, se ordenó prescindir de la prueba y se convocó a las partes para audiencia.

Sin que resulte necesario entrar en mayores disquisiciones resulta evidente que asiste razón al recurrente, por cuanto se encuentra acreditado el pago del dictamen pericial en forma oportuna, no solamente con el comprobante de la consignación, sino con la comunicación remitida por el Instituto de Medicina Legal, que obra en el pdf. item 45, en que se informa que el pago se hizo efectivo el 31 de agosto de 2021 y que conforme al turno la prueba el dictamen estará listo aproximadamente a finales del mes de marzo del año en curso.

Lo expuesto resulta suficiente para reponer el auto de fecha 15 de diciembre de 2021 e indicar que una vez se obtenga la respuesta de la prueba grafológica se continuara con el trámite procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Resuelve:

1. Revocar el auto de fecha 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se prescindido de la prueba grafológica solicitada por la parte demandada.

2. Obtenido dictamen pericial, se continuará con el trámite procesal.

Notifíquese, (2)


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 045 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M.

En la fecha 24 - marzo - 2022

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria